
 <b>Banco de Chile</b>	<b>Programa de Cumplimiento de la Libre Competencia</b>	
	DIVISIÓN GLOBAL DE CUMPLIMIENTO	Versión Final
	Octubre 2013	1


***Programa de Cumplimiento  
de la  
Normativa de Libre Competencia***

***BANCO DE CHILE***

 <b>Banco de Chile</b>	<b>Programa de Cumplimiento de la Libre Competencia</b>	
	DIVISIÓN GLOBAL DE CUMPLIMIENTO	Versión Final
	Octubre 2013	2

## ÍNDICE

<b>1. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>3</b>
<b>2. OBJETIVO. ....</b>	<b>3</b>
<b>3. ALCANCE. ....</b>	<b>3</b>
<b>4. MARCO REGULATORIO. ....</b>	<b>4</b>
<b>5. ASPECTOS FUNDAMENTALES DE LA NORMATIVA SOBRE LIBRE COMPETENCIA.....</b>	<b>5</b>
<b>A) BIEN JURÍDICO PROTEGIDO .....</b>	<b>5</b>
<b>B) AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA LIBRE COMPETENCIA .....</b>	<b>6</b>
<b>C) SENTENCIAS, MEDIDAS Y SANCIONES: .....</b>	<b>9</b>
<b>D) DELACIÓN COMPENSADA. ....</b>	<b>10</b>
<b>6. CONDUCTAS A CONSIDERAR SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA.....</b>	<b>11</b>
<b>7. PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.....</b>	<b>13</b>
<b>A) PRINCIPALES ÁREAS EXPUESTAS .....</b>	<b>13</b>
<b>B) RIESGOS DETECTADOS .....</b>	<b>15</b>
<b>C) MATRIZ DE RIESGO.....</b>	<b>16</b>
<b>D) MECANISMOS DE CONSULTAS .....</b>	<b>16</b>
<b>E) DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN.....</b>	<b>16</b>

	<b>Programa de Cumplimiento de la Libre Competencia</b>	
	DIVISIÓN GLOBAL DE CUMPLIMIENTO	Versión Final
	Octubre 2013	3

## **1. Introducción.**

El presente Programa de Cumplimiento de la Normativa sobre Libre Competencia, en adelante el “Programa” establece los principales aspectos de prevención de conductas susceptibles de calificarse como una infracción a la normativa de libre competencia, las cuales no son aceptadas en Banco de Chile.


## **2. Objetivo.**

Los principales objetivos del Programa son:

- i) Constituir un mecanismo de difusión de las Normas sobre Libre Competencia en los Mercados;
- ii) Prevenir la ocurrencia de actos u omisiones contrarios a la Libre Competencia;
- iii) Identificar los riesgos en esta materia y las acciones que deban;
- iv) Establecer mecanismos de comunicación idóneos para que los empleados del Banco y filiales puedan resolver sus dudas y otorgar capacitación en materias vinculadas a la protección de la Libre Competencia.
- v) Destacar la importancia que la defensa de la libre competencia tiene para el Banco, como asimismo la responsabilidad que tiene la Corporación de dar cumplimiento a la legislación vigente sobre la materia.

## **3. Alcance.**


Son destinatarios de este Programa de Cumplimiento todos los empleados del Banco de Chile y sus filiales. En los procedimientos asociados se especificarán las Divisiones o Áreas que deberán contemplar controles especiales dependiendo de sus funciones en la organización.

 <b>Banco de Chile</b>	<b>Programa de Cumplimiento de la Libre Competencia</b>	
	DIVISIÓN GLOBAL DE CUMPLIMIENTO	Versión Final
	Octubre 2013	4

#### **4. Marco Regulatorio.**

La normativa sobre Libre Competencia se encuentra contenida en el Decreto Ley N° 211 del año 1973, norma legal que establece como bien jurídico protegido la “*Libre Competencia en los Mercados*”; estableciendo determinadas infracciones a la Libre Competencia y sus sanciones, los organismos a cargo de resguardar por la Libre Competencia; regulando además los procedimientos judiciales asociados.

El Decreto Ley en referencia ha sido objeto de dos importantes modificaciones. La primera modificación fue efectuada el año 2003 por la Ley N° 19.911, la que, entre otras materias, estableció la actual estructura del sistema de protección de la libre competencia que está constituida por la *Fiscalía Nacional Económica*, órgano encargado de investigar y fiscalizar, y por el *Tribunal de Defensa de la Libre Competencia*, órgano jurisdiccional encargado de prevenir, promover, resolver e impartir instrucciones. Adicionalmente, se suprimieron las sanciones criminales por infracciones a esta normativa incrementándose las multas, las que pueden ser impuestas a la persona jurídica correspondiente, a sus directores, administradores y a toda persona que haya intervenido en la realización del acto respectivo. Posteriormente, la Ley N° 20.361 de 2009 modificó el Decreto Ley N° 211, perfeccionando las herramientas para el combate de los carteles, incrementando las facultades investigativas de la *Fiscalía Nacional Económica*, creando un sistema de delación compensada, aumentando las multas para esta ofensa y extendiendo el plazo de prescripción.

	<b>Programa de Cumplimiento de la Libre Competencia</b>	
	DIVISIÓN GLOBAL DE CUMPLIMIENTO	Versión Final
	Octubre 2013	5


## **5. Aspectos Fundamentales de la Normativa sobre Libre Competencia**

### **A) Bien Jurídico Protegido**

La Normativa sobre Libre Competencia establece como objeto de protección de la ley a la *“libre competencia en los mercados”*, sin definirla ni asignarle un fin ulterior. Para resguardar esta libertad la ley entrega a los órganos de la libre competencia la determinación casuística de los hechos, actos o convenios constitutivos de infracción en concordancia con la evolución permanente y el desarrollo de la actividad de los mercados.

Acorde con lo anterior, en la ley se recogen ciertas figuras tradicionales de actos contrarios a la libre competencia de un modo general y a título meramente ejemplar, dejando su calificación específica y para cada caso particular a la jurisprudencia del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia. El Decreto Ley N°211, acorde con esta noción amplia, dispone que se considerarán, entre otros, como hechos, actos o convenciones contrarios o que tienden a impedir la libre competencia, los siguientes:

- a. Los acuerdos expresos o tácitos entre agentes económicos, o las prácticas concertadas entre ellos, que tengan por objeto fijar precios de venta o de compra, limitar la producción o asignarse zonas o cuotas de mercado, abusando del poder que dichos acuerdos o prácticas les confieran.
- b. La explotación abusiva por parte de una empresa, o conjunto de empresas que tengan un controlador común, de una posición dominante en el mercado, fijando precios de compra o de venta, imponiendo a una venta la de otro producto, asignando zonas o cuotas de mercado o imponiendo a otros abusos semejantes.
- c. Las prácticas predatorias, o de competencia desleal, realizadas con el objeto de alcanzar, mantener o incrementar una posición dominante.

	<b>Programa de Cumplimiento de la Libre Competencia</b>	
	DIVISIÓN GLOBAL DE CUMPLIMIENTO	Versión Final
	Octubre 2013	6

## **B) Autoridades encargadas de la libre competencia**

### **B.1. Fiscalía Nacional Económica**


La Fiscalía Nacional Económica es un servicio público, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de velar por la libre competencia en los mercados.

Su función principal es la de investigar todo hecho, acto o convención que tienda a impedir, eliminar, restringir o entorpecer la competencia económica en los mercados y, cuando sea procedente, someter el resultado de sus investigaciones al conocimiento del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, a fin de que éste, en el ejercicio de sus atribuciones, adopte las medidas o sanciones adecuadas para evitar o reparar los efectos anticompetitivos de las conductas o hechos investigados.

La Fiscalía está a cargo de un funcionario denominado Fiscal Nacional Económico, de exclusiva confianza del Presidente de la República, que es el representante del interés general de la colectividad en el orden público económico, a quien le corresponde ejercer tanto la jefatura superior como la representación judicial y extrajudicial del Servicio. El Fiscal Nacional Económico, en el ejercicio de sus funciones, es independiente de todas las autoridades y tribunales antes los cuales actúa.

De acuerdo con la misión que la ley le encomienda, la Fiscalía Nacional Económica tiene dos objetivos centrales: (i) defender la libre competencia en los mercados, lo que importa velar por el cumplimiento de la ley y, (ii) promover la libre competencia en tanto bien jurídico que propende a un mejor bienestar de la sociedad.

Como representante del interés público en materia económica, la *Fiscalía Nacional Económica* cuenta con la atribución de realizar investigaciones por propia iniciativa. Asimismo, cualquier persona natural o jurídica puede denunciar ante la *Fiscalía Nacional Económica* la ocurrencia de hechos o actos que, a su juicio, pudieran atentar contra la libre competencia en los mercados. Para el cumplimiento de dichos objetivos, la Fiscalía Nacional Económica cuenta con una serie de atribuciones, entre otras:

 <b>Banco de Chile</b>	<b>Programa de Cumplimiento de la Libre Competencia</b>	
	DIVISIÓN GLOBAL DE CUMPLIMIENTO	Versión Final
	Octubre 2013	7


- a. Realizar las investigaciones vinculadas a situaciones, hechos o actos que contravengan la legislación de defensa de la libre competencia, proponiendo al efecto las sanciones o medidas correctivas que procedan.
- b. Presentar requerimientos ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia en interés general de la colectividad, velando por la defensa de la competencia.
- c. Emitir informes que le solicite el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia en aquellos casos en que la Fiscalía Nacional Económica no es parte.
- d. Actuar ante los Tribunales de Justicia en defensa de la libre competencia.
- e. Velar por el cumplimiento de los fallos y resoluciones del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia y de los Tribunales de Justicia en las materias a las que se refiere el Decreto Ley N°211.

## **B.2 Tribunal de Defensa de la Libre Competencia**

El Tribunal de Defensa de la Libre Competencia es un órgano Jurisdiccional, especial e independiente, que se dedica exclusivamente a materias de libre competencia, cuya función es prevenir, corregir y sancionar los atentados a la libre competencia y está sujeto a la superintendencia correctiva, direccional y económica de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.

El Tribunal de Defensa de la Libre Competencia se integra por 5 ministros elegidos de la siguiente forma:

- i.- Un abogado elegido por el Presidente de la República de una nomina de 5 postulantes formulada por la Corte Suprema, quien lo preside.
- ii.- Cuatro profesionales expertos en la materia, 2 abogados y 2 licenciados o con post grados en ciencias económicas. Dos integrantes, uno de cada área, son designados por el Consejo del Banco Central, y dos integrantes, uno de cada área, son designados por el Presidente de la República sobre la base de dos nominas de tres postulantes para cada área confeccionada por el Consejo del Banco Central.


 <b>Banco de Chile</b>	<b>Programa de Cumplimiento de la Libre Competencia</b>	
	DIVISIÓN GLOBAL DE CUMPLIMIENTO	Versión Final
	Octubre 2013	8

Adicionalmente el Presidente de la República y el Consejo del Banco Central de Chile designan, cada uno, dos suplentes para cada área, uno por cada área profesional.

EL Decreto Ley N°211 le otorga al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia las siguientes atribuciones:

- a. Prevenir la comisión de atentados a la libre competencia.
- b. Promover y defender la libre competencia en los mercados.
- c. Conocer, a solicitud de parte o del Fiscal Nacional Económico, las situaciones que pudieran constituir infracciones a la libre competencia.
- d. Conocer, a solicitud de quien tenga un interés legítimo, o del Fiscal Nacional Económico, los asuntos de carácter no contencioso que puedan infringir las disposiciones del Decreto Ley N°211, sobre hechos, actos o contratos existentes, así como aquellos que le presenten quienes se propongan ejecutarlos o celebrarlos, para lo cual, en ambos casos, podrá fijar las condiciones que deberán ser cumplidas en dichos hechos, actos o contratos.
- e. Dictar instrucciones de carácter general de conformidad a la ley, las cuales deberán considerarse por los particulares en los actos o contratos que ejecuten o celebren y que tuvieren relación con la libre competencia o pudieren atentar contra ella.
- f. Proponer al Presidente de la República, a través del Ministro de Estado que corresponda, la modificación o derogación de los preceptos legales y reglamentarios que estime contrarios a la libre competencia, como también la dictación de preceptos legales o reglamentarios cuando sean necesarios para fomentar la competencia o regular el ejercicio de determinadas actividades económicas que se presten en condiciones no competitivas.



 <b>Banco de Chile</b>	<b>Programa de Cumplimiento de la Libre Competencia</b>	
	DIVISIÓN GLOBAL DE CUMPLIMIENTO	Versión Final
	Octubre 2013	9

### **C) Sentencias, Medidas y Sanciones:**

Las sentencias que se pronuncien sobre causas de libre competencia deben ser fundadas y contener no sólo los fundamentos de hecho y derecho en los que se basan sino que además los fundamentos económicos con arreglo a los cuales se pronuncian, lo que es un reflejo de la flexibilidad y la amplitud de esta normativa en orden a que se deben apreciar los hechos de acuerdo a realidad del momento en que éstos se generan y no a principios o reglas pre establecidas.


Las medidas y sanciones que pueden ser adoptadas por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia por infracciones a la Normativa sobre Libre Competencia son las siguientes:

- a. Modificar o poner término a los actos, contratos, convenios, sistemas o acuerdos que sean contrarios a las disposiciones sobre libre competencia;
- b. Ordenar la modificación o disolución de las sociedades, corporaciones y demás personas jurídicas de derecho privado que hubieren intervenido en los actos, contratos, convenios, sistemas o acuerdos a que se refiere la letra anterior;
- c. Aplicar multas a beneficio fiscal hasta por una suma equivalente a veinte mil unidades tributarias anuales y, en ciertos casos hasta de mil unidades tributarias anuales.

Las multas podrán ser impuestas a la persona jurídica correspondiente, a sus directores, administradores y a toda persona que haya intervenido en la realización del acto respectivo. En el caso de las multas aplicadas a personas jurídicas, responderán solidariamente del pago de las mismas sus directores, administradores y aquellas personas que se hayan beneficiado del acto respectivo, siempre que hubieren participado en la realización del mismo.

Las multas aplicadas a personas naturales no podrán pagarse por la persona jurídica en la que ejercieron funciones ni por los accionistas o socios de la misma.

Para la determinación de las multas se considerarán, entre otras, las siguientes circunstancias: el beneficio económico obtenido con motivo de la infracción, la gravedad de la conducta, la

 <b>Banco de Chile</b>	<b>Programa de Cumplimiento de la Libre Competencia</b>	
	DIVISIÓN GLOBAL DE CUMPLIMIENTO	Versión Final
	Octubre 2013	10


calidad de reincidente del infractor y, para los efectos de disminuir la multa, la colaboración que éste haya prestado a la Fiscalía antes o durante la investigación.

#### **D) Delación Compensada.**

Es un mecanismo jurídico que permite a quien comete un ilícito en materia de libre competencia, negociar una disminución de la sanción que le correspondería, a cambio de entregar pruebas que de otro modo la Fiscalía Nacional Económica no podría obtener, dándole viabilidad a la acusación que ella presente luego ante el TDLC.

Para acceder a los beneficios de la Delación Compensada el ejecutor de la conducta deberá:

- a. Proporcionar antecedentes precisos, veraces y comprobables que representen un aporte efectivo a la constitución de elementos de prueba suficientes para fundar un requerimiento ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia ;
- b. Abstenerse de divulgar la solicitud de estos beneficios hasta que la Fiscalía Nacional Económica haya formulado el requerimiento u ordene archivar los antecedentes de la solicitud, y
- c. Poner fin a su participación en la conducta inmediatamente después de presentar su solicitud.
- d. Deberá ser el primero que aporte los antecedentes a la Fiscalía, dentro del grupo de responsables de la conducta imputada.

	<b>Programa de Cumplimiento de la Libre Competencia</b>	
	DIVISIÓN GLOBAL DE CUMPLIMIENTO	Versión Final
	Octubre 2013	11

## **6. Conductas a considerar sobre la Libre Competencia.**

### **A) Intercambio de Información:**

Los intercambios de información entre los partícipes de la industria pueden reducir la incertidumbre acerca de las respuestas competitivas de los rivales, en especial en mercados con pocos agentes, concentrados y en los que no es expedito el ingreso de nuevos actores.

Para ello es razonable considerar las siguientes conductas que favorecen la libre competencia:


- i. Levantar sólo información histórica y limitar los intercambios de información a aquellas materias en que no se configuren conductas atentatorias contra la libre competencia.
- ii. Difundir información agregada y sobre materias generales.
- iii. Aclarar que la solicitud de información es voluntaria.
- iv. Externalizar la recolección y procesamiento de los datos que se deben informar a la industria y público en general.

### **B) Agenda y registro de reuniones:**

Las empresas en general y los bancos en particular pueden necesitar reunirse para conversar y tomar decisiones sobre temas que preocupan legítimamente a la industria, sin embargo, esas reuniones no deben ser una instancia para intercambiar información comercial sensible, formal, ni informalmente.

Por lo cual, es razonable considerar las siguientes conductas que fomenten la libre competencia:

- i. Adoptar una política de registro y conservación de documentos de lo tratado en las reuniones.
- ii. Levantar actas o minutas de los temas tratados.
- iii. Requerir asesoría legal especializada en caso de duda.

 <b>Banco de Chile</b>	<b>Programa de Cumplimiento de la Libre Competencia</b>	
	DIVISIÓN GLOBAL DE CUMPLIMIENTO	Versión Final
	Octubre 2013	12

### **C) Fijación de estándares técnicos en el contexto de una Asociación Gremial:**

Las asociaciones empresariales pueden fijar estándares que deben cumplir sus productos o servicios, en materias tales como la seguridad y calidad; sin embargo, esos estándares no deben afectar la competencia, restringiendo la entrada de nuevos actores u obstaculizando la innovación de productos.

Para ello se deben considerar los siguientes aspectos:


- i. Transparencia y objetivos claros en términos de estándares de calidad de los productos y servicios de la industria.
- ii. No coartar el uso de nuevas tecnologías en la elaboración de productos y/o prestación de servicios.
- iii. Favorecer la creación de nuevos productos y servicios.

### **D) Abusos de Posición Dominante:**

Las Empresas en general y el Banco en particular en su actuar diario debe velar por mantener conductas en que su tamaño relativo no sea un elemento de beneficio, frente a sus clientes o competidores, sin una justificación económicamente razonable.

Ejemplos de conductas que son contrarias a la libre competencia en esta materia:

- i. Reducción injustificada de márgenes.
- ii. Precios predatorios.
- iii. Imposición de barreras artificiales a la entrada.
- iv. Asignación territorial (establecer o ponerse de acuerdo con la competencia en la repartición o asignación de territorios de venta).
- v. Establecer incentivos en los canales de distribución y/o canales de venta que vayan en desmedro de los competidores.

 <b>Banco de Chile</b>	<b>Programa de Cumplimiento de la Libre Competencia</b>	
	DIVISIÓN GLOBAL DE CUMPLIMIENTO	Versión Final
	Octubre 2013	13

## 7. Programa de Cumplimiento.

### A) Principales áreas expuestas


Las siguientes son las Áreas tanto comerciales como de apoyo que desempeñan un rol principal en la prevención y administración del riesgo de prácticas contrarias a la Libre Competencia.

**(i) Áreas de Negocios (Corporativa, Mayoristas, Grandes Empresas, Factoring, Leasing, Banca Comercial y Tesorería):** Todas las áreas mencionadas son responsables de la administración de este riesgo, ya que sus integrantes tienen relación directa con nuestros clientes y eventualmente también con nuestros competidores. En virtud de esta relación, pueden incurrir en conductas que pudieran ser interpretadas como contrarias a la libre competencia.


**(ii) Áreas de Productos:** Son responsables de la administración de los productos vigentes y la creación de nuevos productos. Estas Áreas deben velar por una adecuada práctica en la determinación de las características y condiciones de ellos, ya sean costos, comisiones o modalidades, evitando que alguna de éstas pueda contener elementos que sean contrarios a la libre competencia.

**(iii) División Cumplimiento:** Encargada de la prevención a través de la identificación y elaboración de una matriz de riesgo que determine los riesgos y áreas sensibles en esta materia. Asimismo, debe implementar en conjunto con las áreas señaladas los controles mitigantes. Por último, es responsable de llevar adelante los procesos de difusión y capacitación en materia de libre competencia.

**(iv) División Fiscalía:** Es la División encargada del control de estos riesgos respecto de los actos, contratos, convenios, sistemas o acuerdos que se sometan a su consideración u opinión jurídica. Adicionalmente, debe responder a las consultas legales que se formulen sobre esta materia.

 <b>Banco de Chile</b>	<b>Programa de Cumplimiento de la Libre Competencia</b>	
	DIVISIÓN GLOBAL DE CUMPLIMIENTO	Versión Final
	Octubre 2013	14

**(v) Todos los Empleados:** Todos los empleados de la corporación deben cumplir con la normativa legal ya detallada y con las políticas y procedimientos dictados por Banco de Chile, con el objeto de no incurrir en conductas que puedan ser contrarias a la Libre Competencia. En caso de existir alguna duda respecto de estas materias, el empleado deberá consultar previamente con Fiscalía o con la División Global de Cumplimiento.

 <b>Banco de Chile</b>	<b>Programa de Cumplimiento de la Libre Competencia</b>	
	DIVISIÓN GLOBAL DE CUMPLIMIENTO	Versión Final
	Octubre 2013	15

## **B) Riesgos detectados**

Se identificó para Banco de Chile algunas actividades en las cuales se debe poner especial atención para evitar que se produzca alguna práctica que se pueda interpretar como contraria a la libre competencia:

### **a.- Colusión y Acuerdos entre las Partes.**

*(i) Al momento de mantener comunicación entre ejecutivos del Banco con otras empresas clientes, proveedores o competidores, esta debe realizarse con el máximo celo profesional, cuidando observar una conducta acorde con la Libre Competencia.*

*(ii) En todas y cada una de las participaciones que se mantienen a nivel gremial, se debe velar porque independiente de las coordinaciones naturales del mercado, éstas en ningún caso puedan ser contrarias a la libre competencia.*

### **b.- Abusos de Posición de Dominio o Prácticas Abusivas.**


*(i) La asignación de precios que deberá hacerse siempre en función del interés comercial de Banco de Chile, sin afectar en caso alguno la libre competencia.*

*(ii) Se debe velar porque los contratos del Banco con nuestros clientes, proveedores o competidores no contengan cláusulas o condiciones contrarias a la libre competencia.*

*(iii) Se deberá dar cumplimiento a la normativa que prohíbe el condicionamiento de productos, y velar porque los ejecutivos conozcan y apliquen dicha normativa y en todo momento se proteja el derecho de los consumidores a elegir los productos bancarios libremente.*

*(iv) En materia de seguros tiene especial importancia la transparencia de la información a fin de que el cliente opte por las alternativas que le convengan.*

*(v) En materia de cobros de comisiones de los productos bancarios, se debe considerar que estos estén en conocimiento de nuestros clientes y hayan sido aceptados por ambas partes.*

 <b>Banco de Chile</b>	<b>Programa de Cumplimiento de la Libre Competencia</b>	
	DIVISIÓN GLOBAL DE CUMPLIMIENTO	Versión Final
	Octubre 2013	16

**c.- Prácticas Predatorias o Competencia desleal.**

*(i) Los cambios significativos en la posición de mercado, a través de fusiones o adquisición de competidores relevantes, deben ser siempre analizadas con una óptica de resguardo de la libre competencia.*

**C) Matriz de Riesgo**

Las Áreas que presentan un riesgo mayor asociado se clasificarán en una matriz de Libre Competencia, la cual se mantendrá actualizada por la División Global de Cumplimiento.

**D) Mecanismos de Consultas**

Este Programa de Cumplimiento de la normativa de libre competencia contará con un canal de comunicación coordinado entre las Divisiones de Fiscalía y la División Global de Cumplimiento con el objeto de resolver las dudas o consultas de carácter legal o normativo que se formulen acerca de esta materia.

**E) Difusión y Capacitación.**

La difusión y capacitación interna será responsabilidad de la División Global de Cumplimiento.